



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20231020012555



Fecha: 29-09-2023

*"Por la cual se reglamenta la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la Agencia Nacional de Infraestructura"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades que le confiere, en particular las conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3, 6 y 13 de la Ley 87 de 1993, los artículos 5 y 6 del Decreto 1427 de 2017 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, numerales 2 y 15 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y ,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que: "(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", y *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (. . .)"*.

Que la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, establece en el literal a) del artículo 3, que: "(...) *Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización*"; en el artículo 6, que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (...)"*, y en el artículo 13 que: *"Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización"*.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que el Decreto No. 1499 de 2017 establece el modelo que integra y articula el Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto No. 0648 de 2017, en su artículo 4, adiciona el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, en el Artículo 2.2.21.1.5, el cual establece que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán contar con un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno determinando sus integrantes y en el Artículo 2.2.21.1.6 establece las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que mediante Resolución 739 de 2018, se creó el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad, los integrantes y funciones específicas asignadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que mediante Decreto 746 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", emitido por el Ministerio de Transporte el 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas del Gobierno Corporativo y con ello, fortalecer al interior de la entidad los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la debida gestión de los riesgos, la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo y la Alta Dirección y la creación y funcionamiento de los órganos de coordinación y asesoría.

Que de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, del decreto 648 de 2017, serán integrantes del comité los representantes del nivel directivo que designe el representante legal. Por lo que se considera relevante la participación de todos los funcionarios que ocupan cargos en el Nivel Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura en la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con el fin de fortalecer la debida gestión y toma de decisiones de los temas tratados en las sesiones del Comité.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, estará integrado por:

1. El Presidente, quien lo presidirá
2. El Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
3. El Vicepresidente de Estructuración
4. El Vicepresidente de Gestión Contractual
5. El Vicepresidente Ejecutivo
6. El Vicepresidente Jurídico
7. El Vicepresidente de Gestión Corporativa

**Parágrafo 1º.** El Jefe de la Oficina de Control Interno, participará con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

Los miembros del comité que cuentan con voz, pero no tienen voto no emitirán recomendación alguna de aprobación o no aprobación frente a los asuntos objeto de análisis a su interior.

**Parágrafo 2º.** Los integrantes del Comité podrán invitar, por intermedio de la Secretaría Técnica, a las personas que por su conocimiento y/o experiencia puedan aportar elementos de juicio sobre los temas que se vayan a tratar en las respectivas sesiones.

**Artículo 2. Funciones del Comité.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.



Documento firmado digitalmente



2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el representante legal de la entidad.

**Artículo 3. Sesiones del Comité.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, sesionará de manera presencial, virtual o mixta, las sesiones serán convocadas a través de la Secretaría Técnica. Cuando no puedan reunirse de manera presencial, podrán realizarse sesiones virtuales mediante video, audio o correo electrónico, La constancia de estas sesiones se registrará en el Acta correspondiente. Las sesiones con carácter ordinario se realizarán por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento de convocatoria de las sesiones ordinarias.

**Parágrafo :** La asistencia y participación en el Comité es obligatoria e indelegable para sus integrantes.

**Artículo 4. Quórum y Decisiones del Comité.** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

**Artículo 5. Actas.** De las sesiones de reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se levantarán actas a cargo de la Secretaría Técnica, las cuales contendrán los temas tratados, las deliberaciones, las recomendaciones y las tareas asignadas durante cada sesión, con sus respectivos responsables, en los casos en que proceda; así como los documentos soporte y/o anexos de la respectiva sesión.

Las Actas de cada sesión del Comité serán suscritas por el presidente y el secretario técnico y tendrán como soporte los listados de asistencia para las sesiones presenciales y las confirmaciones electrónicas para las sesiones virtuales.

**Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a. Citar a las sesiones del Comité, a los miembros e invitados, de acuerdo con la solicitud del Presidente. La citación deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la realización de la sesión, enviando la documentación relacionada con el orden del día propuesto para cada sesión.
- b. Preparar el orden del día para cada sesión, de acuerdo con las solicitudes del Presidente y de los demás integrantes del Comité.
- c. Elaborar y suscribir las actas correspondientes por cada sesión.
- d. Llevar el registro y control de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.



Documento firmado digitalmente



- e. Las Actas del Comité deberán tener una numeración consecutiva anual, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- f. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas por el Presidente del Comité.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución 0739 de 2018 y las demás disposiciones reglamentos, directrices, procesos, procedimientos y formatos sobre estos asuntos que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29-09-2023

**CAROLINA BARBANTI MANSILLA**  
Presidente (E)

Proyectó: Gloria Margoth Cabrera Rubio- Jefe Oficina Control Interno

Revisó:

Aprobó:

VoBo: CARLOS ALEXANDER VARGAS GUERRERO 1, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE), LADY DAIANA PABON RINCON, LUIS ENRIQUE GUZMAN  
PUERTO